

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Miércoles 16 de Noviembre de 1960

Núm. 261

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos.

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

Decreto 2063/1960, de 13 de Octubre, por el que se convocan elecciones municipales.

La vigente Ley de Régimen Local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico disponen que la renovación trienal de los Concejales que integran los Ayuntamientos del Reino se inicie dentro del mes de Noviembre del año correspondiente.

Y habiendo tenido lugar la última de dichas renovaciones en virtud del Decreto de dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, corresponde realizarla de nuevo en el año actual.

Por otra parte, han de excluirse de dicha convocatoria los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona. El primero de ellos como consecuencia de lo previsto en la disposición transitoria de la Ley de siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y en tanto se dicte la disposición especial a que se refiere la citada Ley, y el segundo por la conveniencia de acomodar la pertinente convocatoria a las normas del texto articulado aprobado por Decreto de veintitrés

de Mayo de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de Octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para todos los Municipios del Reino, excepto Madrid y Barcelona, a fin de renovar y proveer, con arreglo a la Ley de Régimen Local en vigor, los cargos de Concejales a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.—La elección afectará por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de 24 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

La elección se extenderá asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones

que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.—Las votaciones tendrán lugar los días veintisiete de Noviembre y cuatro y once de Diciembre próximos, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los Organismos sindicales del término y de las entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa, noventa y uno y noventa y dos de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto.—El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás normas complementarias.

Artículo quinto.—La determinación del número de Concejales co-

respondiente a cada Ayuntamiento, con arreglo al artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local, a efectos de fijar los cargos de Concejal que han de ser renovados se atenderá al Censo oficial de población de mil novecientos cincuenta, aprobado por Decreto de siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo sexto.—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el Censo electoral impreso de cabezas de familia renovado con referencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas de altas y bajas de dichos cabezas de familia formuladas por el Instituto Nacional de Estadística, como consecuencia de las rectificaciones anuales del padrón municipal de habitantes de mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y nueve, ambos inclusive.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

5167

(Inserta en el «B. O. del Estado» número 256, de 25 de Octubre de 1960.)

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ponferrada, relativo al acuerdo adoptado por el mismo sobre rectificación de derechos pasivos de D. Secundino Yáñez Cortina, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1956 y Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Diciembre del mismo año, por la cual se computan las dos pagas extraordinarias, más un 30 por 100 por no exceder su haber mensual de las 1.000 pesetas, con esta fecha he acordado aprobar el prorrateo de pensión de jubilación a favor de D. Secundino Yáñez Cortina, con los incrementos legales que al mismo le corresponden y cuyos Ayuntamien-

tos interesados deberán satisfacer las cantidades siguientes:

Ayuntamiento de Ponferrada, abonará anualmente 11.880,00 pesetas, lo que hace un haber mensual de 990,00 pesetas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, anual 388,55 pesetas y mensual 32,38 pesetas.

Ayuntamiento de Cabañas Raras, anual 16,45 pesetas, mensual 1,37 pesetas.

Lo que hace un total de pensión anual de 12.285,00 pesetas y mensual de 1.023,75 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 9 de Noviembre 1960.

El Gobernador Civil.

5132 Antonio Alvarez de Rementería

Delegación Provincial de Trabajo

Don Daniel Zarzuelo Polo, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 1.779 del año 1959, seguido contra la Empresa «Arpemaga», de Ponferrada, Mercado Viejo, por infracción de la Orden Ministerial de 29 de Marzo de 1946, se ha dictado con fecha 30 de Septiembre del año actual, un acuerdo que copiado literalmente dice: «Que procede imponer e impongo a «Arpemaga», de Ponferrada, la multa de doscientas cincuenta pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, Empresa «Arpemaga», en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a once de noviembre de mil novecientos sesenta.—Daniel Zarzuelo. 5129

Administración municipal

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el repartimiento de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días durante los cuales podrán examinarlo los interesados, y formular reclamaciones:

Riello	5083
Acevedo	5084
Boca de Huérgano	5086

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1961, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, podrán formularse reclamaciones:

Villamol

5136 bis

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Villamontán de la Valduerna 5079

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1961, por los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones:

Riello	5083
Acevedo	5084
Boca de Huérgano	5086

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1960, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones:

Cubillos del Sil	5087
Ponferrada	5130

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1961, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones:

Cubillos del Sil	5087
Ponferrada	5130

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días:

Riello 5083

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Apéndice de Seguros Sociales en la Agricultura, para el ejercicio de 1961, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días:

Boca de Huérgano 5086

Por la Junta Municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, han sido designados, para instalación de los Colegios Electorales en las elecciones convocadas en el año actual para la renovación de Concejales, los locales que se indican:

Valderrey

Sección 1.ª: Escuela mixta de Valderrey.

Sección 2.ª: Escuela unitaria de niños de Castrillo de las Piedras. 5162

Bercianos del Real Camino

Escuela de niños de esta localidad. 5161

Armunia

Distrito único.—Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1 de Armunia.
Sección 2.ª: Escuela de niños (casa de D.ª Florentina).—Barrio Canseco. 5160

Paradaseca

Distrito 1.º.—Sección 1.ª: Paradaseca.

Distrito 1.º.—Sección 2.ª: Veguellina.

Distrito 2.º.—Sección única: Porquerizas. 5159

Santiagomillas

Distrito único.—Sección única: Escuela de niños de Santiagomillas. 5158

Ayuntamiento de

Vegacervera

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas

municipales del presupuesto ordinario, correspondientes al ejercicio de 1959.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Vegacervera, a 11 de Noviembre de 1960.—El Alcalde, Teodomiro García. 5155

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1961:

Vallecillo	5075
Carraçedo de Monasterio	5076
Valdoré	5077
Yugueros	5078
Robledo de la Valduerna	5080
Caldas de Luna	5081
Villastrigo	5085
Cabrilanos	5136
Oteruelo de la Valdorcina	5139
Villalobar	5144
Zacos	5145
Palazuelo de Torío	5146
Cerezales del Condado	5147
La Mata del Páramo	5149

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Santos Fernández García, contra D. José Ramos Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Astorga, a ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.—El Sr. D. Rafael Martínez Sánchez, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Santos Fernández García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Brañuelas, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Martínez, y dirigido por el Letrado don Angel-Emilio Martínez García; y de la otra, como demandado, D. José

Ramos Rodríguez, también mayor de edad, industrial y vecino de León, declarado en rebeldía, sobre reclamación de once mil trescientas diez pesetas; y

Resultando....

Considerando....

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel Martínez Martínez, en nombre y representación de D. Santos Fernández García, contra D. José Ramos Rodríguez, en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de once mil trescientas diez pesetas, resto de otra cantidad mayor que le adeuda, como precio de un contrato de transporte y otro de compra-venta y gastos de devolución de una letra de cambio, más el interés legal desde la presentación de la demanda hasta su definitiva liquidación, así como al pago de las costas procesales.—Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que preceptúa el artículo 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil y personalmente si lo solicita el actor, dentro de una audiencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando, y firmo.—Rafael Martínez Sánchez.—Rubricado.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—El oficial en funciones de Secretario.—J. Sánchez. Rubricado.

Y, para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. José Ramos Rodríguez: expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Astorga a nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta. Rafael Martínez.—Ante mí: J. Sánchez. 5050

Núm. 1344.—196,90 ptas.

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Don Luis-Fernando Roa Rico, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase de Sahagún de Campos.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de apremio en la pieza de responsabilidad civil dimanada de la causa número 21 de 1955, por delito de hurto, contra otro y Edesio González Bello, vecino de Cebanico, en el que y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras de la misma, se embargó como de la propiedad de dicho penado, se tasó y se sacan a pública y tercera

subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes propiedad de aludido penado, consistentes en los siguientes:

1.º Una tierra en término de Quintanilla de Almanza, a La Matosa, de 8 áreas. Linda: Este, Trinidad Diez; Sur, Alejandro Diez, y Oeste, Marne. Tasada pericialmente en cuatro mil pesetas.

2.º Otra en término de Cebanico, a Omballeja, de 4 áreas. Linda: Norte, monte, y Sur, Emiliano González, ignorándose el resto de los linderos. Tasada en quinientas pesetas.

3.º Otra en igual término que la anterior, a San Salvador, de 6 áreas. Linda: Norte, Nicomedes González; Sur, Jesús González; Este, Marne, y Oeste, José Rodríguez. Tasada en mil pesetas.

4.º Un linar en término de Cebanico, a Las Cañadas, de 2 áreas y 14 centiáreas. Linda: Norte, presa de riego; Sur, Catalina González; Este, monte, y Oeste, Teófilo González. Tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Diciembre próximo, a las trece horas, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta más que únicamente con la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, la que se halla de manifiesto en esta Secretaría, por lo que el rematante habrá de conformarse con la escritura que a tal efecto se le otorgue; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta. El Juez, Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario (ilegible).

5143 Núm. 1413.—194,25 ptas.

*Juzgado Comarcal
de Vega de Espinareda*

Don José Martínez Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Vega de Espinareda (León).

Doy fe: Que en el juicio a que se hará mérito se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En Vega de Espinareda a veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta. El Sr. D. Pío López Fernández, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, ha visto y examinado los presentes autos de proceso de cognición instados por el Letrado en ejercicio con residencia en Ponferrada D. Bienvenido Alvarez Martínez, en representación y defensa de D. Pedro Martínez Abella, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Otero de Naraguantes, contra D.ª Constantina Abella Guerra, mayor de edad, viuda de D. Ramón López López, sus labores y vecina de Otero de Naraguantes, y contra los herederos desconocidos del finado D. Ramón López López, vecino que fué del citado Otero de Naraguantes, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses legales y costas.

Fallo: Que con la ratificación del embargo preventivo practicado y estimando la demanda promovida por D. Bienvenido Alvarez Martínez, Abogado en ejercicio a nombre de D. Pedro Martínez Abella, contra D.ª Constantina Abella Guerra, viuda de D. Ramón López López, y contra los herederos desconocidos de éste, debo de condenar y condeno a éstos y en tal concepto, al pago solidario de siete mil pesetas que se reclaman en la presente litis y cuya deuda se acredita documentalmente, más el interés legal de las mismas a partir del nueve de Septiembre último, imponiéndoles a la vez y expresamente el pago de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pío López.—Rubricado.—Publicada en la misma fecha.

Corresponde con el original de su referencia a que me remito y que para que sirva de notificación a los demandados D.ª Constantina Abella Guerra y herederos desconocidos de D. Ramón López López y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Vega de Espinareda a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta.—José Martínez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Pío López.

5049 Núm. 1399—103,95 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

*Cédulas de notificación
y requerimiento*

En las diligencias de apremio que esta Magistratura se halla instruyendo contra Vd. con el núm. 366/60, por el concepto de cuotas de Seguros Sociales, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Magistrado.—Señor

Salamanca Martín.—León, dos Noviembre mil novecientos sesenta.—Dada cuenta, se designa para el avalúo de los bienes embargados, al perito D. Julián Puente Aller, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño, y requiérase al demandado para que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el anteriormente designado, haciéndolo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta a la empresa «Antracitas del Sil, S. A.».—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Francisco José Salamanca. Ante mí: Mariano Tascón.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a «Antracitas del Sil, S. A.», expido la presente en León a dos de Noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado. 5001

En las diligencias de apremio que esta Magistratura se halla instruyendo contra Vd. con el número 411/60, por el concepto de cuotas Seguro Enfermedades Profesionales, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Magistrado.—Señor Salamanca Martín.—León, dos Noviembre mil novecientos sesenta.—Dada cuenta, se designa para el avalúo de los bienes embargados, al perito D. Julián Puente Aller, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño, y requiérase al demandado para que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el anteriormente designado, haciéndolo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que respecta a la empresa «Antracitas del Sil, S. A.».—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Francisco José Salamanca. Ante mí: Mariano Tascón.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento a «Antracitas del Sil, S. A.», expido la presente en León a dos de Noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricado. 5001

LEÓN
Imprenta de la Diputación

— 1960 —